



## Excmo. Ayuntamiento de Olivenza

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE PISCINA, INSTALACIONES Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS**

#### **Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1b), 15 a 19 y apartados 1, 2 y 4.o) del art. 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento tiene establecida la "TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA, INSTALACIONES Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

#### **Artículo 2º.- Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de piscina, la utilización y el acceso a las instalaciones deportivas y/o la participación en determinadas actividades deportivas desarrolladas por el Ayuntamiento de Olivenza a través de la Gerencia Municipal de Deportes (GMD). Tendrá la consideración de instalación deportiva todo aquel edificio, campo, recinto y dependencia de este Ayuntamiento destinado al desarrollo y práctica del deporte y la cultura física, y habitualmente gestionado por la GMD.

#### **Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios y utilización de instalaciones que constituyen el hecho imponible de la misma.

En el supuesto de que los usuarios de los servicios sean menores de edad, tendrán la condición de sujetos pasivos los padres, tutores o encargados del menor/es.

#### **Artículo 4º.- Responsables.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas o entidades relacionadas en el artículo 43 de la citada Ley.

#### **Artículo 5º.- Exenciones y Bonificaciones.**

En esta Tasa y de conformidad con el artículo 9 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán concederse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

#### **Artículo 6º.- Bases de la Cuantificación y Tarifas.**

Se tomará como base para la cuantificación de la Tasa la edad de los usuarios, la duración del uso de las instalaciones y la clase de actividad o servicio.



## Excmo. Ayuntamiento de Olivenza

Las tarifas a aplicar por la presente exacción serán las siguientes:

A).- Entradas a la Piscina Municipal:

| CLASE                          | LOCALIDAD             | IMPORTE (euros) |
|--------------------------------|-----------------------|-----------------|
| Niños hasta 6 años             | Laborables y Festivos | Exentos         |
| Niños de 6 a 12 años.          | Laborables            | 1               |
| Niños de 6 a 12 años           | Festivos              | 1,50            |
| Jóvenes de 13 a 18 años        | Laborables            | 1,50            |
| Jóvenes de 13 a 18 años        | Festivos              | 2               |
| Adultos de 18 años en adelante | Laborables            | 2,5             |
| Adultos de 18 años en adelante | Festivos              | 5               |

B) Bonos de la Piscina Municipal:

| CLASE                        | NÚMERO DE BAÑOS | IMPORTE (euros) | Por 2 o más bonos de la misma unidad familiar (cada bono, |
|------------------------------|-----------------|-----------------|---|
| Niños de 6 a 12 años.        | 15              | 12,00           | 10,00   |
| Niños de 6 a 12 años         | 30              | 20,00           | 17,00   |
| Jóvenes de 13 a 18 años      | 15              | 15,00           | 13,00   |
| Jóvenes de 13 a 18 años      | 30              | 27,00           | 24,00   |
| Adultos, 18 años en adelante | 15              | 25,00           | 18,00   |
| Adultos, 18 años en adelante | 30              | 40,00           | 32,00   |



## Excmo. Ayuntamiento de Olivenza

|                              |    |       |   |
|------------------------------|----|-------|---|
| Bonos nadadores <sup>1</sup> | 15 | 14,00 | - |
| Bonos nadadores              | 30 | 25,00 | - |

### C) Instalaciones deportivas:

1. Alquiler por una hora y media de utilización de pista de tenis: 4 €
2. Alquiler por una hora y media de utilización de las instalaciones del pabellón polideportivo: 20,00 €
3. Alquiler por una hora y media de pista de pádel: 6 €.
4. Alquiler campo municipal de césped artificial 100,00 € por partido ó 2 horas de duración.
5. Alquiler campo municipal de césped natural de la ciudad deportiva de Olivenza 200,00 € por partido ó 2 horas de duración.
6. Alquiler campos municipales natural de Pedanías: 100,00 € por partido ó 2 horas de duración.
7. Alquiler mitad de campo municipal césped artificial 50,00 € por partido ó 2 horas de duración. No se alquilarán medios campos de los campos municipales de césped natural.

### D) Clases deportivas con monitor

8. Actividad física dirigida por monitor en espacio habilitado para el mismo y con número de alumnos entre 0 y 35 para mayores de 18 años (2 días en semana): 10 €/mes.
9. Actividad física dirigida por monitor en espacio habilitado para el mismo y con número de alumnos entre 0 y 35 para alumnos de 18 años y menores: 5,00 €.
10. Orientación deportiva para gimnasio de musculación: 20 €/mes. Se exigirá adicionalmente constituir una fianza de 20 € con la inscripción, vigente hasta la baja.
11. Curso de 10 días de natación en piscina de verano (menores de 16 años): 10 €.

### E) Inscripción en la Liga Local de Fútbol Sala:

Cuota de 80 euros. Se exigirá adicionalmente constituir una fianza de 100 € con la inscripción

<sup>1</sup> El horario y bono de nadadores permitirá solo acceso a la piscina municipal de verano una hora antes y otra hora después del horario de apertura al público, es decir, de 10 a 11 horas; y de 20:30 a 21:30.



## Excmo. Ayuntamiento de Olivenza

F) Tarifa concesionario Piscina climatizada<sup>2</sup>:

Entrada libre 3€/día

Cursos de natación

|               | 1 mes | 3 meses |
|---------------|-------|---------|
| 2 días/semana | 30 €  | 80 €    |
| 3 días/semana | 45 €  | 120 €   |

Actividad física terapéutica y de salud con monitor

|               | 1 mes | 3 meses |
|---------------|-------|---------|
| 2 días/semana | 30 €  | 80 €    |
| 3 días/semana | 45 €  | 120 €   |

Actividad acuática deportiva con monitor

|               | 1 mes | 3 meses |
|---------------|-------|---------|
| 2 días/semana | 30 €  | 80 €    |
| 3 días/semana | 45 €  | 120 €   |

Jacuzzi y sauna

|         |              | Bono 10 sesiones |
|---------|--------------|------------------|
| Jacuzzi | 2 €/ 10 min. | 15 €             |
| Sauna   | 2 €/ 20 min. | 15 €             |

Escuelas deportivas de natación (club de natación)

|               | 1 mes | 3 meses |
|---------------|-------|---------|
| 2 días/semana | 20 €  | 48 €    |
| 3 días/semana | 30 €  | 72 €    |

Tarifas colectivas\*

|                                  | 1 día-semana/calle | 2 días-semana/calle |
|----------------------------------|--------------------|---------------------|
| Clubes y asociaciones deportivas | 25 €               | 40 €                |
| Colegios con                     | 20 €               | 30 €                |

<sup>2</sup> Prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (no tasas). Se incluyen con ánimo sistematizador.



## Excmo. Ayuntamiento de Olivenza

|          |  |  |
|----------|--|--|
| profesor |  |  |
|----------|--|--|

\*La tarifa colectiva se aplicará a grupos escolares, club y asociaciones formadas por un máximo de 10 personas o de una clase escolar.

Abono salud.- incluye el acceso todos los días de apertura de la piscina a los siguientes servicios: uso libre piscina, sauna y jacuzzi. 35 €/ mes.

Abono zona de aguas.- incluye el libre acceso a la piscina climatizada todos los días de apertura de la misma. 25 €/mes.

Abono salud fines de semana.- incluye el acceso a la piscina, sauna y jacuzzi. Igualmente incluye el acceso a la totalidad de actividades colectivas con monitor, etc. 15 €/mes.

Los abonados tendrán prioridad a la hora de efectuar la reserva para las actividades ofertadas.

Abono familiar.- Tendrán una bonificación de 10%. Se considerará la unidad familiar fiscal. Constituyen modalidades de unidad familiar la siguiente:

La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere:

Los hijos menores de 18 años, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de éstos.

Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a la patria potestad prorrogada.

La formada por el padre o la madre soltero/a, separado/a o divorciado/a y los hijos que reúnan los requisitos a que se refiere la regla anterior.

Bonificación del 10% para:

- Los menores de 10 años.
- Los mayores de 65 años, con ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional.
- Otros jubilados y pensionistas, cuya pensión de jubilación sea inferior al salario mínimo interprofesional.

### **Artículo 7º.- Devengo.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en el que se presta el servicio o se realicen las actividades o se conceda autorización o aprovechamiento de las instalaciones.

El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar a las instalaciones o en el de obtener el abono que habilita la utilización por más de un día o por tiempo determinado, de acuerdo con la instalación a que se refiera la misma.

Como justificante del pago, se entregará al usuario un justificante o autorización de entrada que está obligado a conservar durante el tiempo de permanencia en el recinto municipal. En caso de autorización para utilizar el servicio por más de un día (piscina) o por tiempo limitado (gimnasio y otras instalaciones, en su caso) se entregará el correspondiente abono.

La obligación de abonar las tarifas correspondientes a Cursos Deportivos Municipales nace en el momento de formalizar la matriculación por el curso correspondiente, si bien, el pago se realizará por mensualidades anticipadas dentro de los 10 primeros días de cada mes.

### **Artículo 8º.- Gestión.**



## Excmo. Ayuntamiento de Olivenza

Todo lo relativo a la gestión de esta tasa se realizará de conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en la Ley General Tributaria; en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente; Reglamento General de Recaudación; y en las demás normas reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Se determinan las siguientes particularidades y disposiciones en la gestión de esta tasa:

A) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento o utilización de las piscinas y demás instalaciones deportivas, así como la prestación de servicios objeto de esta Ordenanza, deberán obtener previamente las autorizaciones pertinentes al efecto, y proceder al pago de la tasa.

B) No se consentirá la ocupación de las instalaciones en cuanto no se haya abonado la tasa y obtenida la oportuna autorización a la que se refiere el apartado anterior. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la no concesión de la autorización, sin perjuicio del pago de la tasa y sanciones que procedan.

C) En las instalaciones deportivas objeto de gestión, únicamente podrán practicarse aquellos deportes para los que estén específicamente destinadas.

D) El Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas para el normal funcionamiento del Servicio y no responderá de los objetos depositados en vestuarios y demás instalaciones.

E) Cuando el personal encargado del servicio aprecie un uso anormal o abusivo de las instalaciones se procederá a expulsar del recinto al autor o autores, sin que haya lugar a devolver la cuantía satisfecha.

F) El uso libre de las piscinas no deberá realizarse por personas que no sepan nadar o estén incapacitadas para ello, declinando el Ayuntamiento cualquier responsabilidad de los hechos o accidentes que pudieran originarse.

G) Se incluyen en esta ordenanza a título informativo y con intención sistematizadora los precios establecidos para la Piscina Climatizada Cubierta, aunque estos no revisten el carácter de Tasa, ya que, desde la entrada en vigor de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, se configuran como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, al estar gestionados por un concesionario, que asume el riesgo operacional. El uso de esta Piscina se realizará de acuerdo con las normas y tarifas establecidas por el concesionario y derivadas del contrato de concesión. Las mismas se actualizarán en el listado anterior por la Junta de Gobierno Local cuando se alteren por cualquier circunstancia devenida en la concesión.

Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV, artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal permanecerá en vigor hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación expresas.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan expresamente derogadas las Ordenanzas siguientes:



## Excmo. Ayuntamiento de Olivenza

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización de casas de baño, duchas, piscinas, balnearios, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Servicios de Enseñanzas Especiales".

Anuncio de aprobación definitiva 29 de Junio de 2020.